



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente una documental para seguir adelante con la audiencia del Art. 80. Sírvase proveer.

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 454 00			
DEMANDANTE	Martha Lucía del Carmen Márquez Cadavid	DOC. IDENT.	20.952.357
DEMANDADO	Colpensiones y Avianca S.A.		
PRETENSIÓN	Reliquidación pensión – Factores salariales		

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con las pruebas aportadas por la demandada respecto a los requerimientos realizados en providencias anteriores, en aras de seguir adelante con el presente trámite para cerrar el debate probatorio y atendiendo a las reglas establecidas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, desde la sentencia SL 2529 del 23 de agosto de 2023.

Por lo cual, se ordenará a Avianca lo siguiente:

1. Que aporte los comprobantes de nómina por la totalidad de la relación laboral con la demandante donde se reflejen los ingresos laborales de la demandante, discriminados mes por mes y la liquidación final de acreencias laborales.
2. Que la entidad certifique, mes a mes, desde que la demandante ingresó a laborar hasta su retiro, los gastos de alojamiento en los hoteles en los que pernoctó en el exterior, indicando la fecha, hotel y costo.
3. Se advierte que, si la entidad no cuenta con dicha documental, deberá proceder a reconstruir dichos documentos en aras de obtener la información requerida tanto con la información que reposa en este proceso como la que reposa en la base de datos de la entidad. Para el cumplimiento de todo lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días.

Una vez se cuente con los documentos requeridos, se procederá a revisar su contenido y de ser el caso, se fijará fecha para continuar la Audiencia del Art. 80 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte los documentos señalados en la parte considerativa de esta providencia, o en su defecto, proceda con su **RECONSTRUCCIÓN**.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días calendario.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que, el incumplimiento de la orden dada, acarreará las sanciones previstas en el Art. 44 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE MARZO DE 2024 Por ESTADO N.º 016 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2004fce6cad9f101f8296972ccd04fbd7a23e0bd3f413fbf6427764861c18921**

Documento generado en 18/03/2024 12:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>